



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

28 SEP 2017

Página 1  
R.A.M. 2017

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 380/17 Sucre, 21 de septiembre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, cumpliendo su rol de fiscalización, realizó inspección a la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE KORA KORA GUADALUPE" D-6, verificando una serie de observaciones, razón por la cual determinó sea emitida Resolución Autonómica Municipal, sobre el particular.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Honorable Concejo Municipal de Sucre, cumpliendo su Rol Fiscalizador, en fecha 22 de agosto del año en curso, realizo inspección a la Obra denominada "**CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE KORA KORA GUADALUPE**" Distrito N° 6, de manera conjunta con los miembros del Ejecutivo Municipal, Sra. Elena Salazar Soliz Sub Alcaldesa D-6, Técnicos de la Sub Alcaldía D-6, Arq. Marcelo Arcienega León, Jefe de Supervisión G.A.M.S., Ing. Adalid Villca Oropeza, Supervisor de Obra del G.A.M.S. y Junta Vecinal de la comunidad de Kora Kora Guadalupe.

Que, según acta de entrega provisional N° 043/17, la obra se encuentra concluida con entrega provisional en fecha 24 de febrero de 2017, con un plazo de 90 días para la entrega definitiva, en la mencionada acta constan observaciones referidas a:

- Mejorar el fijado de la escalera metálica exterior.
- Cuidar el pintado de la escalera metálica exterior e interior, así como el barandado.
- Mejorar la limpieza general, así como el retiro del encofrado en su totalidad.

Que, sin embargo la Sra. Elena Salazar Soliz Sub Alcaldesa D-6, indica que en el transcurso del periodo de prueba se presentaron **filtraciones de agua en el tanque** y que además fue intervenida con impermeabilizantes (Sika).

Que, en la mencionada inspección realizada, se encontraba presente de igual manera la Junta Vecinal de la zona Kora Kora Guadalupe, quienes dieron a conocer que la obra fue intervenida en varias oportunidades con el fin de darle solución a las filtraciones de agua y que hasta la fecha no se realizó la entrega definitiva, pese haberse cumplido el periodo de prueba, es decir la recepción debió realizarse en fecha 25 de mayo de 2017, según acta de entrega provisional N° 043/17.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Honorable Concejo Municipal de Sucre, cumpliendo su Rol Fiscalizador, realizo una segunda inspección en fecha 04 de septiembre del año en curso, a la Obra denominada "**CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE KORA KORA GUADALUPE**" Distrito N°6, de manera conjunta con los miembros de la Sub Alcaldía del D-6, Sra. Elena Salazar Soliz Sub Alcaldesa D-6, Técnicos de la Sub Alcaldía D-6, en la cual se pudo advertir que el tanque de almacenamiento de agua se encuentra en una tercera parte cargada de agua, sin embargo en la misma se verifico la **EXISTENCIA DE FILTRACIONES DE AGUA**, a pesar de la intervención realizada con impermeabilizantes al interior y exterior de la misma, dicha observación fue compartida por los miembros del Ejecutivo Municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M. 08/17

Que, además de todo lo anotado, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial pudo advertir que:

- Según libro de órdenes de fecha 17/01/17 (fojas 18), el contratista solicita la autorización para la ejecución del ítem N°9 (Losa fondo de H°A° tipo "A" p/tanque), sin embargo en la contestación del Supervisor de Obra, simplemente autoriza la ejecución del ítem, extrañando que no dé cuenta si verifico el armado total del encofrado, materiales in situ, condiciones climatológicas y otras, para instruir se proceda al vaciado, sabiendo que el mismo debe tener continuidad con el vaciado de las paredes del tanque o Muros de H°A° Tipo "A", para evitar juntas de trabajo que puedan provocar filtraciones.

Que, según contrato administrativo N° 167/2016, para la ejecución del proyecto "**Construcción Tanque de Almacenamiento de Agua Potable Kora Kora Guadalupe**", en su Clausula Quinta (de la fiscalización y supervisión), indica:

**Fiscalización:** quien tendrá a su cargo:

- Exigir a través del SUPERVISOR el cumplimiento del Contrato de la Obra.
- Exigir directamente el cumplimiento del Contrato realizado seguimiento y control de los actos de la Supervisión Técnica de la Obra.
- Exigir el buen uso de los recursos asignados a la Obra.

**Supervisión técnica:** entre las funciones del supervisor relacionadas a la obra indica:

- Estudiar e interpretar técnicamente los planos y especificaciones para su correcta aplicación por el CONTRATISTA.
- En caso necesario, podrá proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles de la obra, que puedan originar modificaciones en los volúmenes o montos de los presupuestos, formulando las debidas justificaciones técnicas y económicas, en Orden de Cambio o en Contrato Modificadorio, para conocimiento y consideración de la entidad a efectos de su aprobación.
- Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías, a los efectos de requerir oportunamente al Contratista su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar a la entidad a través del Fiscal, la ejecución de estas cuando corresponda.

Que, además la supervisión controlara técnicamente el trabajo del contratista y le notificara el defecto que encuentre. Dicho control, no modificara de manera alguna las obligaciones del contratista. La supervisión, podrá ordenar al contratista que localice un defecto y que exponga y verifique cualquier trabajo que considere que puede tener algún defecto. En el caso de localizar un defecto, la supervisión ordenara la corrección del citado defecto.

**Será responsabilidad directa de la supervisión, el control de la calidad y el cumplimiento de las especificaciones del contrato.**

Que, por todo lo anotado, que se puede evidenciar en las fotografías adjuntas, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Municipalidad, aprobado por Resolución Municipal N° 96/06, inicie proceso administrativo interno, en contra de todo servidor público involucrado en la ejecución de la obra denominado, "**CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE KORA KORA GUADALUPE**" D-6, quienes en cumplimiento de su Manual de Funciones y reglamentos internos del Gobierno Autónomo



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
R.A.M. 186/17

**Municipal de Sucre**, debieron haber garantizado la buena ejecución de esta obra en cantidad, calidad, cumplimiento de planos, pliego de especificaciones y términos del contrato.

Que, por otra parte, ante las observaciones mencionadas, corresponde instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, precautelando los intereses del Estado, en el marco de la Normativa Vigente tome las previsiones técnicas legales y/o administrativos, para que la Obra cumpla con el fin para el cual fue ejecutada.

Que, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento Interno de la Municipalidad aprobado por Resolución Municipal 96/06, todo servidor público municipal, tiene la obligación de aplicar el control interno previo, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades de que sus actos causen efecto, en cumplimiento de la obligación que se encuentran descrita en el art. 14 de Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

Que, el Art. 17 inc. c) de este mismo instrumento señala que todo funcionario público debe, demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Municipalidad, aprobado por Resolución Municipal N° 96/06, **inicie proceso administrativo interno**, en contra de todo servidor público involucrado en la Ejecución del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE KORA KORA GUADALUPE**" D-6, debiendo la autoridad sumariante identificar a los presuntos responsables, quienes en cumplimiento de su Manual de Funciones y Reglamentos Internos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debieron haber garantizado la buena ejecución de esta obra en calidad, cumplimiento de planos, pliego de especificaciones y términos del contrato, señaladas en la parte considerativa del presente instrumento.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, precautelando los intereses del Estado, en el marco de la Normativa Vigente tome las previsiones técnico legales y/o administrativas, para que la obra cumpla con el fin para el cual fue ejecutada.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M. 380/17

**Artículo 3º.-** Se adjunta a la presente fotografías de lo verificado, mismas que forman parte inseparable de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Sra. Juana Maldonado Picha  
**PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL**



Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

